

nistradoras de Tributos y la Dirección General del Tesoro Público.

d) La generación de estadísticas departamentales de la recaudación fiscal con la periodicidad y desagregación necesarias.

Artículo 3º— Las Direcciones Generales de Contribuciones y Aduanas, y el Banco de la Nación, en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la fecha, acreditarán a sus representantes ante la Dirección General del Tesoro Público para que se posibilite la elaboración de la normatividad a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 4º— La Dirección General del Tesoro Público tomará las acciones complementarias que permitan la mejor implementación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON, Ministro de Economía y Finanzas.

ESTABLECEN EL VALOR MINIMO DE UN BIEN MATERIAL PARA SER CONSIDERADO COMO ACTIVO FIJO

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 101—85—EF/76.01

Lima, 06 de Junio de 1985

CONSIDERANDO:

Que, mediante Directiva Nº 14—76—EF/73—20 del 24 de Setiembre de 1976, se dispuso entre otras normas, el monto de S/. 5,000.00 como valor mínimo para que un bien material sea considerado como activo fijo en las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada;

Que, debido a la variación de precios e inflación existente, se modificó el indicado monto por un elemento referencial, el cual quedó señalado en función de dos sueldos mínimos vitales para la ciudad de Lima;

Que es necesario variar el actual elemento referencial de dos sueldos mínimos vitales, por otro que refleje la actual variación de precios e inflación, a fin de dar consistencia y objetividad a las reglas sobre valuación del activo fijo;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Contabilidad Pública de esta Dirección General, sobre la variación del elemento referencial y del valor mínimo para que un bien material sea considerado como activo fijo;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183:

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Sustitúyese el texto del numeral 4.1.2 de la Directiva Nº 14—76—EF/73—20, por el siguiente:

“4.1.2 El valor mínimo de un bien material para ser considerado como activo fijo es de un Octavo (1/8) de la Unidad Impositiva Tributaria, debiendo aplicarse para el establecimiento de esta cifra los siguientes criterios:

UNIDAD: cuando el bien constituye un todo indivisible; y

CONJUNTO: cuando el bien es un todo formado de partes concordantes equivalentes a juego, equipo o número de unidades que la entidad estime conveniente calificar.

Los bienes cuyo importe sea inferior a dicho monto serán controlados mediante Cuentas de Orden”.

Artículo 2º. — La presente disposición rige a partir del 1º de Julio de 1985.

Regístrese y comuníquese.

CESAR CANEPA YORI, Director General del Presupuesto Público.

RELACIONES EXTERIORES

AMPLIAN PLAZO PARA REGULARIZAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE COOPERACION INTERNACIONAL, BIENESTAR SOCIAL Y DE CARACTER CULTURAL DEL MINISTERIO DE RR.EE.

DECRETO SUPREMO Nº 0012—85—RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se conveniente atender las solicitudes presentadas por diversas Instituciones Privadas de Bienestar Social y Carácter Cultural para que se amplíe el plazo establecido en el Art. V del D. S. Nº 007/RE, de 9 de Abril de 1985, para la regularización de la Inscripción en el Registro Unico de Instituciones Privadas de Cooperación Internacional, Bienestar Social y de Carácter Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto este ha resultado evidentemente insuficiente para que dichas Instituciones puedan culminar los trámites destinados a ese fin;

DECRETA:

Amplíese en 40 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, el plazo

establecido en el Art. V del D.S. N° 007/RE, de 9 de Abril de 1985, para la regularización de la inscripción en el Registro Unico de Instituciones Privadas de Cooperación Internacional, Bienestar Social y de Carácter Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ALBERTO MUSSO VENTO, Ministro de Justicia, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

DEROGAN EL DECRETO SUPREMO N° 0005—85—RE

DECRETO SUPREMO N° 0013—85—RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aplicar medidas de austeridad en todas las actividades del sector público;

DECRETA:

Deróguese el Decreto Supremo N° 0005—85—RE del 02 de Abril de 1985.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenticinco

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

ALBERTO MUSSO VENTO, Ministro de Justicia, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

SALUD

AUTORIZAN A SALUD A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE BIENES PARA "REEQUIPAMIENTO DE LOCALES DE SALUD—COMPONENTE: OFTALMOLOGIA, LABORATORIO Y COLPOSCOPIA"

DECRETO SUPREMO N° 024—85—SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Salud efectuar las actividades orientadas a mantener operativos los servicios de los Establecimientos de Salud, para

asegurar una mejor y más eficiente cobertura en beneficio de la población;

Que, en cumplimiento de esta política el Ministerio de Salud ha elaborado el Proyecto "REEQUIPAMIENTO DE LOCALES DE SALUD — COMPONENTE: OFTALMOLOGIA, LABORATORIO Y COLPOSCOPIA", destinado a la provisión e instalación de equipos a nivel nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 0142—84—SA/DVM, del 14 de Junio de 1984, se aprueba el Proyecto "Reequipamiento de Locales de Salud en su Componente: Oftalmología, Laboratorio y Colposcopia", teniendo en consideración el Oficio N° 163—84—INP—DGPI—DIF, del 13 de Junio de 1984 del Instituto Nacional de Planificación, se aprueba y opina favorablemente por la implementación del indicado proyecto;

Que, para ejecutar el mencionado proyecto, el Gobierno de la República Democrática de Alemania ha puesto a disposición del Gobierno de la República del Perú un crédito destinado a financiar bienes dentro del marco del Acuerdo de Crédito suscrito el 11 de Junio de 1982, y aprobado por Decreto Supremo N° 164—82—EFC del 28 de Mayo de 1982;

Que, por Informe N° 500—DIET—84 de la Dirección de Industrias Eléctricas y de Transporte del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, se dictamina que los equipos de Oftalmología, Laboratorio y Colposcopia, no compiten con la producción nacional;

Que, por Oficio N° 3090—84—EFC/75.22, de la Dirección General de Crédito Público, se certifica el financiamiento del Proyecto "Reequipamiento de Locales de Salud — Componente: Oftalmología, Laboratorio y Colposcopia";

Que, por Resolución Ministerial N° 669—84—EFC/75, del Ministerio de Economía y Finanzas se ha asignado la aplicación del crédito al Ministerio de Salud, por la suma de Doce Millones Trescientos Ochentiocho Mil Trescientos Siete y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 12'388,307.00);

Que, con fecha 19 de Diciembre de 1984, se suscribió un Contrato de suministros, con la firma Alemana VEB CARL ZEISS JENA, por un monto de Ocho Millones Ciento Ochentiséis Mil Setenta y 88/100 Dólares Americanos (US\$ 8'186,070.88), el mismo que se encuentra en plena ejecución;

Que, por Informe OEASA No. 780—85, e Informe OGA N° 1616—85—DG, de fechas 3 de Junio de 1985, se califica como "Proveedor Unico" a la firma VEB CARL ZEISS JENA, para el Reequipamiento de Locales de Salud — Componente Oftalmología, Laboratorio y Colposcopia, para que el Ministerio de Salud continúe con la ejecución del Proyecto hasta completar las metas previstas, de acuerdo a los requerimientos de los Establecimientos de Salud;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 37º inciso d) y 38º del Decreto Legislativo 316 y el Numeral 3 del Capítulo VI "Normas para Calificar a Proveedor Unico" de la directiva 002—82—INAP/DIGESNA aprobada por Decreto Supremo N° 036—82—PCM, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;